



RESOLUCION No. 0046
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1256-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO CARREÑO VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.108.043"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor."*

Que el día **01/07/2009**, mediante memorando interno No. **005801** el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander del ICBF (folio 25), remitió a la Funcionaria ejecutora la sentencia de fecha **15/04/2008** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, dentro del proceso de filiación extramatrimonial, mediante la cual se condena al señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**, a rembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265) M/CTE** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto de la prueba de ADN, sentencia que tiene fecha de ejecutoria el día **28/04/2008**.

Que mediante Auto No. **0342 del 02 de Julio de 2009** (Folio 26), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de filiación extramatrimonial, de fecha **15/04/2008** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 446.265) M/CTE** por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial.

Que se libró mandamiento de pago mediante resolución No. **0462 del 24 de Julio de 2009** (folio 44), en contra del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043** por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 446.265) M/CTE**.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante correo certificado con el oficio No. 009851 del 09/11/2009 (folio 77), la cual se surtió el día **10/11/2009** según certificación expedida por la empresa de 4-72 (80).

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN los días **14/07/2009** (folio 29); **10/03/2010** (Folio 93, 94 y 95); **12/07/2011** (Folios 119 y 120); **13/01/2012** (folios 153 y 154); **20/03/2013** (folio 186); **29/05/2015** (folio 316); **12/05/2017** (folios 377,378,379



**RESOLUCION No. 0046
(04/ABRIL/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1256-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO CARREÑO VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.108.043"

y 380); de dicha consulta se encontró que el demandado posee una cuenta bancaria en el Banco BBVA Colombia, la cual se procedió a decretar el embargo a través de la resolución No. 00125 del 19/02/2010 (folio 87). Mediante los oficios no. 007367, 007369 y 007370 del día 02/09/2011 (folios 136 a 138) y 001721 del día 19/04/2013 (folio 187), se solicita a entidades bancarias el embargo de los productos bancarios que posea el demandado. Banco Davivienda toma medida y lo informa a través de oficio No. 743925 de fecha 16/05/2013, radicado interno ICBF No. 004511 de 20/05/2013.

Se realizó investigación de bienes en las oficinas de Tránsito y Transporte del Departamento de Santander, mediante los oficios relacionados a continuación: Rad. 006332 del 15/07/2009 (folio 33), 006339 del 16/07/2009 (folio 34), 006340 del 16/07/2009 (folio 35), 006347 del 16/07/2009 (folio 37), 006349 del 16/07/2009 (folio 39) Rad. 02214 del 12/03/2010 (folio 99), 002215 del 12/03/2010 (folio 100), 002216 del 12/03/2010 (folio 101), 002217 del 12/03/2010 (folio 102), Rad. 005589 del 09/07/2010 (folio 113), Rad. 007238 del 31/08/2011 (folio 122), 007242 del 31/08/2011 (folio 123), 007254 del 31/08/2011 (folio 126), 007258 del 31/08/2011 (folio 127), 007270 del 31/08/2011 (folio 130), 007278 del 31/08/2011 (folio 132), Rad. 004084, 004085, 004086, 004087, 004088, 004089, 004090, 004091, 004092 del 21/06/2012 (folio 155 a 163), Oficios de fecha 30/05/2013 (Folio 190); Oficios del día 17/12/2013 (folio 207), Oficios del día 21/07/2014 (folio 224), Oficios del día 26/01/2015 (folio 238); Rad. 001615 de fecha 17/07/2015; Oficios de fecha 25/01/2016 (Folio 347); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 354), Oficios de fecha 01/02/2017 (folio 366), Oficios de fecha 25/08/2017 (folio 394), Rad. 150560, 151701, 151602, 150585, 150566, 150548, 151746, 150610, 150569, 150555, del 16/03/2018 (folio 395 a 414); en dichas investigaciones se observa que el demandado es propietario de una motocicleta (folio 56), razón por la cual mediante Resolución No. 608 del 19/10/2009 (folio 76), se decreta el embargo y captura del bien mueble identificado con placas UTS 28A de propiedad del señor MAURICIO CARREÑO VARGAS, enviándose oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (folio 78, 89). Tránsito de Socorro Toma Medida con Oficio STS-250-127 radicado interno ICBNF 003349 de 8/04/2010 (Folio 104).

Qué se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos así: Rad. 006331 del 15 de Julio de 2009 (Folio 32), Rad. 6346 del 16/07/2009 (Folio 36), Rad. 006348 del 16/07/2009 (Folio 38), Rad. 002212 del 12/03/2010 (Folio 97), Rad. 002213 del 12/03/2010 (Folio 98), Rad. 005590 09/07/2010 (Folio 114), Rad. 007246, 007250 del 31/08/2011 (Folios 124-125); Rad. 007262, 007266, 007274, 007290 del 31/08/2011 (Folios 128, 129, 131 y 135); Rad. 004093, 004094, 004095, 004096, 004097, 004098, 004099 del 21/06/2012 (Folios 164 a 170); Oficios del 31/05/2013 (folio 190); Oficios del 17/12/2013 (folio 207); Oficios del 21/07/2014 (folio 224); Oficios del 26/01/2015 (folio 238); Rad. 001603 del 17/07/2015 (Folio 318); Rad. 001604 del 17/07/2015 (Folio 319); Rad. 001611 del 17/07/2015 (Folio 321); Rad. 001615 del 17/07/2015 (Folio 322), Rad. 001613 del 17 de julio de 2015 (Folio 323), Rad. 1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 325), Rad. 1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 326); en las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor. Mediante auto de fecha 01/02/2016 se ordena consultar el sistema de información VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin obtener resultados positivos, (Folios 338, 339, 348 y 349).



RESOLUCION No. 0046
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1256-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO CARREÑO VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.108.043"

Que se realizó investigación a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 007161 del 12/08/2009 (folio 52) y 007165 del día 12/08/2009 (folio 53).

Que mediante Auto No. 00078 del 09/02/2010 (folio 82) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, así mismo mediante Auto No. 00083 del 10/02/2010 se liquidó provisionalmente el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$635.495) M/CTE.** por concepto de capital, intereses y gastos administrativos adeudados hasta el 10/02/2010 (Folio 85), actos que fueron notificados en debida forma.

Que mediante resolución No. **00135** del día 23/02/2010 (folio 88), se decreta el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, en contra del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**, enviándose solicitud de embargo al Juzgado (folio 91).

Mediante **Auto 00449** del día **05/08/2010** se aprueba liquidación el crédito y las costas (Folio 116) dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo adelantado en contra de **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**.

Que mediante los oficios No. 001722 del 19/04/2013 (folio 188), S-2014-131502-6800 del día 19/08/2014 (folio 236), 002471 del 21/09/2015 (folio 333), S-2016-453030-6800 del 08/09/2016 (folio 363), se reitera el pago de la obligación al deudor.

Mediante oficio S-2019-035956-6800 del día 24/01/2019 (folio 423), se solicitó información a la Alcaldía Municipal del Socorro, respecto de las actuaciones que se han adelantado con el fin de dar cumplimiento de la orden de embargo y captura del vehículo con placas UTS 28A de propiedad del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**.

Que mediante oficio No. STT-250-08-02-169 de fecha 04/04/2019, radicado interno ICBF E-2019-117595-6800 del día 07/03/2019 (folio 424), la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO** informa que *"Dicho vehículo fue inmovilizado por violar el código de Transito y Transporte desde el 02/02/2011 y que el funcionario que ostentaba dicho cargo de secretario en su momento no dejo ninguna anotación al respecto en la carpeta del citado vehículo, por lo que se hizo inspección ocular en el Parqueadero Teherán Ubicado en el Kilómetro 1 de las vías Socorro San Gil, encontrando dicha motocicleta en abandono total"*.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad de fecha **15/04/2008** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, se interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro, por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución **0462** de fecha 24 de Julio de 2009 (folio 44), en contra del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**,



RESOLUCION No. 0046
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1256-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO CARREÑO VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.108.043"

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.043, por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265) M/CTE**, el cual fue notificado por correo certificado con el oficio No. 009851 el día 10/11/2009, según certificación expedida por la empresa de 4-72 (folio 80) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 11/11/2014.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que el Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04 de abril de 2019 certificó que el valor del capital que registra a cargo del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.043, es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265) M/CTE** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto del valor a capital de la prueba de ADN.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.043,

RESOLUCION No. 0046
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1256-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO CARREÑO VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.108.043"

por la obligación contenida en la Sentencia judicial de filiación extramatrimonial de fecha **15/04/2008** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, dentro del proceso de filiación extramatrimonial, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265) M/CTE.** a capital, por concepto de la práctica de la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1256-2009**, que se adelanta en contra del señor **MAURICIO CARREÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.043**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

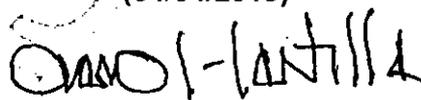
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia en los términos del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(04/04/2019)


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	11 6 ABR 2013	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Andrés García		
Centro de Distribución:	CC 1.101.692.170		
Observaciones:			

